

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe que la acreedora hipotecaria solicita la acumulación de la demanda, con una cuantía por valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000=).

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que mediante memorial allegado a este estrado judicial, la acreedora hipotecaria solicita la acumulación de la demanda con una cuantía por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000=)**, por concepto de capital adeudado a la fecha de presentación de esta demanda, más los intereses comerciales de mora liquidados desde el 1 de noviembre de 2018.

Previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda, el Despacho pone de presente lo establecido en el artículo 20 numeral primero, inciso primero del Código General del Proceso el cual reza:

“ARTÍCULO 20 COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA

Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. <Inciso corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”. **Subraya fuera de texto.**

A su vez el estatuto procedimental reguló en el artículo 25, que los procesos de mayor cuantía son aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlv), que para la fecha equivalen a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$136'278.900).

Ahora, el numeral 1º del artículo 26 ibídem determinó la cuantía por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda y de la revisión de la demanda, se observa que el actor solicita se libre mandamiento por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000=)** por concepto del capital contenido en el LETRAS DE CAMBIO allegado como título base de la presente ejecución, más los intereses moratorios que se causen desde su exigibilidad, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

Luego, las pretensiones que se enervan en la presente demanda ejecutiva mas las pretensiones de la demandad acumulada, se encuentran dentro de los límites de la mayor cuantía lo que permite inferir que la competencia para su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, de manera, que con base en la norma citada previamente, el Juzgado procederá a rechazar la presente demanda por falta de competencia factor cuantía y de conformidad con el artículo 16 del Código General del Proceso se ordenará el envío del expediente al Juez competente para conocer del presente asunto.

RESUELVE

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias junto con sus anexos a la oficina judicial para que sea repartida a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA REPARTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MXDO

Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78954ff184fb1424c4d52ed09d6e85e54755413fc1d88ed29796ea4c9a6c61f8

Documento generado en 08/09/2021 04:49:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>